



AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

En Ibagué, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) siendo las nueve (09:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2018-00156-00** instaurada por **DIEGO FERNANDO OCAMPO ARCILA Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE FRESNO**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

DIEGO FERNANDO OCAMPO ARCILA Y OTROS

Apoderado: NELSON ALBERTO GOMEZ ROJAS

C. C No. N° 2.283.447

T. P No 29119 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: carrera 10 No. 5-50

Teléfono:

Correo electrónico: ngr18@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE FRESNO

Apoderado: ABEL RUBIANO ACOSTA

C. C No. N° 93.376.450

T. P No 151566 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cra. 4 No. 8-04 La Pola

Teléfono: 3115834514

Correo electrónico: abelrubianoacosta@hotmail.com

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor NELSON ALBERTO GOMEZ ROJAS como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado a esta audiencia.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor ABEL RUBIANO ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder allegado a esta audiencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Efectuada la anterior precisión se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 82-83 del expediente.

La entidad demandada **MUNICIPIO DE FRESNO** propuso las siguientes excepciones: (fl 55-59)

a. Culpa exclusiva de un tercero

Teniendo en cuenta que la excepción propuesta no encaja dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, el señalado medio exceptivo será resuelto en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. El 30 de diciembre de 2015, la menor Kiara Jackeline Trujillo Arcila, de 10 años de edad, fue remitida por el Hospital de Fresno al Hospital San Juan de Dios de Honda con *cuadro clínico de "caída de su propia altura con posterior aparición dolor edema deformidad de antebrazo izquierdo; diagnóstico de ingreso fractura de la diáfisis del radio (fl 9)*

2. El 17 de mayo de 2016, la menor Kiara Jackeline Trujillo Arcila es valorada por la Dra. María del Pilar Quesada de la Clínica Ibagué SA quien recomienda *SS RX CODO DERECHO AP Y PERFIL PARA COMPARAR, SS TAC DE CODO IZQUIERDO SS T FISICA ANALGESICA Y PARA GAVAR ARCO DE MOVIMIENTO (fl. 13-14)*

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la parte demandada es responsable de los perjuicios reclamados por los accionantes con ocasión a las lesiones sufridas por la menor Kiara Jackeline Trujillo Arcila el 29 de diciembre de 2015, cuando transitaba por un andén que bordea los locales de la plaza de mercado del Municipio de Fresno, resbalando y cayendo al vacío en atención a que la barandas que poseía no generaban mayor protección, o sí por el contrario tales lesiones corresponden a la culpa exclusiva de un tercero?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra al apoderado del **MUNICIPIO DE FRESNO**, quien expone que, el Comité de Conciliación de la entidad, en la reunión celebrada para lo pertinente, decidió por unanimidad NO presentar fórmula de arreglo.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3-15 del expediente.

5.1.2 Documental

Se deniega por innecesaria la documental solicitada en atención a que los medios de prueba referidos por medio de los cuales se demuestra la representación legal de la entidad territorial fueron aportados junto con la contestación de la demanda.

5.1.3. Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios de **ROGELIO ARCILA OSPINA, GILBERTO MARTÍNEZ, JAIRO ALBERTO ARBOLEDA ALZATE, LORENA BURITICA GRAJALES, YURI PAOLA SOTO, ERIKA JULIANA LÓPEZ.**

A cargo del apoderado de la parte demandante está garantizar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora que el Despacho señale.

En aplicación al principio de inmediación consagrado en el artículo 6 del CGP y el deber de practicar las pruebas que tiene el juez, artículo 171 de la misma normativa, se deniega la solicitud de comisión presentada por la apoderada de la parte actora.

5.1.4 Dictamen pericial

→ Ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Tolima para que dentro del término de **(10) días** siguientes al recibo de la comunicación se sirva fijar fecha y hora para efectuar valoración a la menor Kiara Jackeline Trujillo Arcila respecto de la lesión que padece en su brazo izquierdo, determinando si es o no de carácter permanente; para el efecto se ordena remitir copia de las historias clínicas aportadas junto con la demanda.

5.2. Por la parte demandada – Municipio de Fresno -

La entidad territorial no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

5.5. No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

6. CONSTANCIA

Una vez sea aportada la respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la presente actuación, se fijará fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:12 minutos de la mañana del 20 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


NELSON ALBERTO GOMEZ ROJAS

Apoderado de la parte demandante


ABEL RUBIANO ACOSTA

Apoderado demandada – Municipio de Fresno.

Page 1. [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]